

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 18 de agosto de 2017.

Lista de asistencia

Orden del día

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de once proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios, enlistados a continuación:

1.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CLAVE UT/SCG/Q/CG/178/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR SUPUESTAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSISTENTES EN LA INDEBIDA AFILIACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS SIN SU CONSENTIMIENTO.

1.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/28/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA PRESUNTA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE COLIMA.

1.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 Y UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016, ACUMULADOS, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN

NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, POR PROBABLES INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

1.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/XSH/CG/59/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR XICOTENCATL SORIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA JAVIER LOZANO ALARCÓN, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADO POR ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR EL QUE SE ORDENÓ EL RETIRO DE LA PUBLICIDAD RELATIVA AL INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS DEL DENUNCIADO.

1.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/65/2016 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/JMRM/JL/YUC/67/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSÉ MANUEL REPETTO MENÉNDEZ EN CONTRA DE DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA Y DEL PAN, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS DEL MENCIONADO SENADOR.

1.6 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/JOGP/CG/68/2016 Y UT/SCG/Q/MGM/CG/1/2017, UT/SCG/Q/CGB/CG/2/2017, UT/SCG/Q/AHV/CG/3/2017 ACUMULADOS, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR JOSÉ OSORIO GUADALUPE PALOMINO, MAURICIO GUTIÉRREZ MEZA, CARMEN GALINDO BELMONT Y ALBERTO HARO VÉLEZ, EN CONTRA DE HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, DIPUTADO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE SU

PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES, MEDIANTE UN ANUNCIO ESPECTACULAR QUE CONTENÍA PROPAGANDA PERSONALIZADA, Y QUE PERMANECIÓ EXPUESTA POR UN PERIODO SUPERIOR AL PERMITIDO POR LA NORMATIVA ELECTORAL.

- 1.7 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR DORA RODRÍGUEZ SORIANO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL REFERIDO INSTITUTO, DERIVADO DE LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y/O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA QUEJOSA, O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES AL CARGO PÚBLICO, COMO CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, LOS CUALES SE PODRÍAN TRADUCIR EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, ACOSO, AISLAMIENTO, DISCRIMINACIÓN E INEQUIDAD.
- 1.8 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/11/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE GENARO PÉREZ HUERTA, POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.
- 1.9 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/ES/CG/14/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, DIPUTADO FEDERAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES DEL LEGISLADOR EN CITA EN SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS ESTABLECIDAS

PARA ELLO Y PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y, POR CULPA IN VIGILANDO, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO

- 1.10** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/ACL/JD27/CM/16/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ARMANDO CHÁVEZ LUIS, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ATRIBUIBLES AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA DEL MENCIONADO CIUDADANO AL PARTIDO POLÍTICO EN CITA, SIN QUE HUBIERE MEDIADO CONSENTIMIENTO ALGUNO.
- 1.11** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PRI/CG/17/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE MORENA Y SU DIRIGENTE NACIONAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DEL PADRÓN ELECTORAL.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con quince minutos del dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y la Lic. Cintia Campos Garmendia, Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión por designación del titular de la referida Unidad Técnica.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dio inicio a la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias convocada, dio la bienvenida a las Consejeras Electorales presentes y solicitó a la Secretaría Técnica que dé cuenta de la asistencia.

Lic. Cintia Campos: Informó que se encuentran presentes las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez y usted, por lo que se encuentra debidamente integrado el quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Ahora por favor pasemos al orden del día.

Lic. Cintia Campos: Señaló que el orden del día consiste en un punto que se divide en once apartados, de los cuales dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Le damos la bienvenida a la Consejera Pamela San Martín. Consulto si hay alguna intervención sobre el orden del día, no habiendo, tome la votación.

Lic. Cintia Campos: Sometió a votación el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente punto.

Lic. Cintia Campos: Informó sobre el punto uno del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que el asunto es único, por lo que pidió que se consultara si alguien quería votar, para avanzar con la sesión

Lic. Cintia Campos: Consultó si alguno de los consejeros deseaba reservar alguno de los 11 apartados del punto único del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Informó que reservaría los puntos 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8 y el 1.9.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Reservó los proyectos 1.2 y el 1.10, dado que presentan unas cuestiones menores.

Consejera Electoral Pamela San Martín: El 1.11

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que sólo quedaría sin reservar el punto 1.7, al no ser reservado, solicitó que se tome la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Sometió a aprobación sin reserva alguna el punto 1.7 del orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017, enlistado como punto 1.7 del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Correspondería pasar estudio del primer asunto reservado, y dado que fue reservado por el de la voz, referiré que solicito que se actualice la capacidad económica del sujeto sancionado al mes de agosto de 2017. A pregunta expresa de la Consejera Adriana Favela sobre si dicha solicitud implicaría la

devolución del asunto indicó que no requería dilación alguna, al no haber otra intervención, solicitó que se tome la votación.

Lic. Cintia Campos: Considerando la modificación propuesta por el Consejero Presidente respecto de actualizar la capacidad económica del denunciado al mes de agosto de 2017. Consultó si era aprobado el proyecto de resolución listado como 1.1 del orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/178/2015, enlistado como punto 1.1 del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió a la Secretaria técnica dar cuenta del Proyecto relativo al punto 1.2 del orden del día.

Lic. Cintia Campos: Señaló que el 27 de mayo del 2016 se recibió la vista ordenada en la resolución INE/CG296/2016 del Consejo General de este Instituto, derivado de la posible aportación en especie realizada por la empresa “Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento S.A. de C.V.”, a favor de la campaña de Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a gobernador de Colima por el Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

En el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento iniciado en contra de la persona moral de referencia, toda vez que de las constancias de autos se tiene acreditado que el 12 de diciembre de 2015, se llevó a cabo un evento denominado “Teletón 2015”, cuya transmisión por televisión apareció José Luis Preciado Rodríguez, en su calidad de candidato, dando un mensaje político que lo posicionó y benefició de cara al referido proceso electoral extraordinario en Colima, siendo el hecho que originó la aparición del entonces candidato en un espacio de 30 segundos en la televisión durante dicho evento, fue precisamente el donativo realizado por la empresa denunciada a la Fundación Teletón por 250 mil pesos. En consecuencia, se propone imponer una sanción a la citada persona moral con una multa en los términos precisados en el Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Señaló que en el capítulo de excepciones y defensas, solo homologa el párrafo que refiere que no serán motivo de pronunciamiento porque son cuestiones que se analizarán en el fondo, como se hizo en otros asuntos, pero aquí no quedó expuesto.

En el apartado de la individualización de la sanción, comparte el criterio propuesto, pero sugiere que como no se puedan señalar los datos de la capacidad económica en la sentencia, estos se anexen en un sobre como información reservada, para que, ante alguna duda sobre las razones para llegar a esa determinación, en ese sobre conste el sustento de lo que se había argumentado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consultó si habría alguna otra intervención, al no haberla solicitado que se tome la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Con la propuesta presentada por la Consejera Zavala de homologar los párrafos en la página siete respecto a que se analizará en el fondo del asunto esas cuestiones. Y agregar como anexo la capacidad económica para individualizar la sanción. Consultó la aprobación del proyecto enlistado como punto 1.2 del orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/28/2016, enlistado como punto 1.1 del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: Señalo que el 28 y 29 de septiembre de 2016 el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron sendas denuncias en contra del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivado de la difusión de imágenes y videos alojados en sus cuentas personas de Twitter y Facebook, lo que en concepto de los quejosos tiene como finalidad posicionarlo de manera indebida respecto de su nombre e imagen.

El proyecto propone declarar infundado el procedimiento de cuenta al no actualizarse la promoción personalizada, dado que del análisis de los materiales motivo de la queja, tanto de manera individual, como de forma conjunta e integral, se arriba a la conclusión que no se colman con la totalidad los elementos personal, objetivo y temporal establecidos por la Sala Superior.

Si bien en algunas imágenes y videos aparece el nombre e imagen del denunciado, no se destacan las virtudes personales, logros políticos o un señalamiento del partido político en el que milita. No se hace mención a algún proceso electoral federal, o bien, que pretenda contender para algún cargo de elección popular, sino que se trata de temas genéricos y de interés general para quienes lo siguen en sus cuentas de redes sociales relativos a algunas de las actividades que lleva a cabo como Secretario de Estado, lo cual se considera que está dentro del ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión, sin que se advierta una vulneración a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional.

Por otra parte, tampoco está acreditado el uso de recursos públicos, sino que la elaboración, producción, edición y difusión de los materiales, motivo de denuncia, fueron pagados con recursos privados del propio denunciado, en virtud de que en autos obra el contrato de prestación de servicios entre la empresa "Conceptos" y el ahora

denunciado, así como el pago de dicha factura con copia certificada de los cheques emitidos por la persona física.

Con relación al elemento gráfico que distingue al denunciado en el Proyecto, se considera que no está prohibido, máxime que está acreditado que fue pagado con recursos propios y no públicos, en tanto que sobre la inclusión del nombre y acrónimo de la Secretaría de Gobernación y del Escudo Nacional, se considera que la utilización, explotación o difusión de nombre, emblemas o escudos oficiales en videos particulares de servidores públicos y sus efectos, escapa del ámbito de control y revisión de esta autoridad por no constituir violación en materia electoral.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señalaré que no comparto el sentido del proyecto; en específico algunas premisas que lo sustentan, por lo que sólo en una parte coincidiría, por ejemplo, considero que la acusación de la contravención al artículo 242, numeral 5, no veo problema alguno en como lo refiere el proyecto, sin embargo, otros temas me causan preocupación. Por ejemplo, hay una premisa que sustenta el Proyecto diciendo que las redes sociales utilizadas por el denunciado son redes sociales privadas, el clásico argumento de internet y plena libertad.

Por otra parte, tampoco comparto la premisa referente a que no se configuraría el elemento temporal. Ya se ha sostenido en esta Comisión, particularmente el de la voz, que no se necesita estar dentro del proceso para que se actualice ese elemento.

Considero que el Proyecto sí deja destacar que hay frases concretas tendientes a posicionarse, a lanzar mensajes positivos, frases positivas a la unidad, a la consolidación de la juventud, igualdad de género, un México más justo, etcétera, que estimo se tienen que ver con más flexibilidad, como autoridad electoral, sobre estos intentos de promoción personalizada de los servidores públicos.

No se van a encontrar referencias explícitas a menciones de alguna candidatura, de voto, es decir, la experiencia indica que ese tipo de promoción tiene un lenguaje distinto, y en esos mensajes se buscó crear una identidad, una asociación, los cuales, si están referidos en el Proyecto, pero no se llega a la conclusión necesaria, es decir, hay una especie de logo con colores que identifican al servidor público con su nombre.

Por dichas razones, a reserva de la discusión, no podría compartir en su totalidad el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que el asunto no es la primera vez que se discute en la Comisión y que tiene la misma convicción que en los casos anteriores. Comparte la idea de que no es una violación al 242.5, puesto que no es un informe de labores. Por lo que el Proyecto es adecuado al ser infundado.

La parte que no comparte, al igual que el Consejero Ruiz Saldaña, es la presunta violación al 134.8 de la constitución sobre la promoción personalizada, pues el Proyecto se centra en lo que no debería centrarse, y no analiza lo que sí debiera.

En primer lugar, el proyecto refiere que no hay uso de recursos públicos, pero incluso el propio marco jurídico señala que para que haya propaganda gubernamental no necesariamente tienen que haber recursos públicos, sino que lo relevante es el contenido del mensaje.

Por otra parte, se analizan los mensajes y se argumenta que tienen dos características distintas, unos mensajes que contienen el sello de la SEGOB, y otros sellados con una especie de logo de Miguel Ángel Osorio Chong: con su nombre, un círculo y distintos colores. En el momento que se analiza la razón de la incorporación del logo, me parece un poco infantil lo que dice el Proyecto. Dice: “el hecho de que se inserte un elemento distintivo en uno de los promocionales, tiene como propósito conocer e identificar a su autor, confrontar lo publicado y cuestionar su validez o importancia”, ¿podemos sostener que para eso se establece un logo? si la razón por la que una marca pone un logo es para que la puedan llamar por su nombre y decir que no es de su agrado.

Lo que está haciendo es un ejercicio de marketing, los logos tienen una función de marketing, sirven para que se recuerde a un producto, en este caso a una persona. La pregunta sería: ¿Cuál es el propósito que tiene el Secretario de Gobernación? Eso es lo que tendría que contestar el Proyecto. ¿Cuál es el propósito para que se le recuerde?

Si bien en el momento que ocurrieron los hechos, yo no ubico ninguna referencia por parte del Secretario de Gobernación de alguna aspiración a un proceso electoral futuro, como el que tenemos en puerta. Si permitimos cómo criterio de esta institución, que los servidores públicos puedan ir posicionando su nombre, imagen y logo a lo largo de su trayectoria, al final tendremos una afectación a la equidad en la competencia política, si esa es la forma sistemáticamente en la que ocurre, pues estos hechos sucedieron en un periodo específico y eso es importante señalarlo.

El criterio que se está perfilando al analizar los hechos denunciados, puede llevar a condiciones de permitir que ese sea un mecanismo de posicionamiento, amparado en una especie de información y libertad de expresión, el estar jugando con propaganda gubernamental, propaganda personalizada y combinando estos dos tipos de propaganda.

Otra consideración en el Proyecto que su análisis es el relativo a la inclusión de símbolos gráficos oficiales, dado que se aborda a partir de las normas relacionadas con símbolos patrios, me parece que ese no debe ser el propósito de ese análisis, sino que debe tener como fin estudiar si el símbolo fue relevante para que se constituyera una propaganda personalizada o no, porque el símbolo es el de la propia dependencia a la que pertenece el Secretario de Gobernación.

Cuando se observa el conjunto de promocionales, en donde hay unos con el emblema de la Secretaría de Gobernación, otros con el logo del servidor público, pero también vemos que un pedazo del logo del servidor público se inserta en los promocionales en los que aparece el emblema de la Secretaría de Gobernación, y visualmente son muy parecidos, tienen la misma forma de presentación, me parece que no podemos obviar una actuación sistemática en la que se va generando una confusión hacia la ciudadanía respecto de lo que se está mirando; y el mismo marco teórico del Proyecto señala que la información que transmitan los avisos oficiales debe ser clara y no puede ser engañosa y no debe inducir al error a sus destinatarios.

Considero que es exactamente lo que se logra con esta combinación de logos, generar una confusión sobre qué es lo que se está mirando, si propaganda gubernamental, si información de un servidor público. Contrario a lo que sostiene el Proyecto, la propaganda que se difunde sí se ajusta a los parámetros establecidos por la Sala Superior, se hace un análisis sistemático de los distintos promocionales, solo que se analiza cada una de las partes en lo individual, pero no un análisis en el que integralmente se vea el efecto que van teniendo, concatenados cada uno de los mensajes.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Como comentaba la Consejera Pamela, este asunto ya había sido discutido con antelación. Y como en la sesión anterior de la Comisión, avalo las dos cuestiones principales. La primera es que no hay una violación al 242, párrafo 5, y la segunda es que no encuentro elementos para la propaganda personalizada.

En la sesión anterior se argumentaba el tema de recursos públicos, era un tema que se estaba planteando y había quedado incompleto, derivado de ello se hicieron los requerimientos correspondientes y en la nueva propuesta se acreditó que el pago fue hecho con recursos privados, razón por la que comparto el proyecto, porque está acreditado que no hay recurso público de por medio en este asunto.

Este asunto se presentó en septiembre del año pasado, y de acuerdo con los criterios que se han construido, desde mi punto de vista, avalan las afirmaciones sustentadas de este Proyecto.

Como autoridad electoral, tenemos el compromiso de revisar el tema del artículo 134, cuya laguna legislativa está pendiente y tenemos en puerta un proceso electoral federal. Empezamos a transitar en aras de poder delinear los supuestos que queremos y estos avances han generado cierta controversia, el primer paso que se dio fue impugnado y se tendrá que dar el siguiente paso, que es precisamente el tema del artículo 134.

Muchos de los criterios que se asuman para este proceso, serán discutidos en estos documentos. Por lo pronto, en este momento y con los criterios fijados, estoy de acuerdo con la propuesta que se hace.

Consejera Electoral Adriana Favela: Efectivamente, se tiene mucho tiempo con este asunto, y se han hecho un trabajo exhaustivo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso.

A partir de la página 40 del proyecto se van analizando cada una de las imágenes y videos denunciados, desde mi punto de vista se aprecia que se trata de una acción de información, llevado a cabo por el servidor público en las plataformas de twitter y Facebook con sus propios recursos, así que no considero que se esté incurriendo en alguna irregularidad.

Incluso estos hechos pueden ser analizados a la luz de los eventos a los que acudió dicho funcionario público, y la difusión de esas actividades. En relación con la utilización o no de recursos públicos, se hizo una investigación, se cuenta con un contrato presentado por el propio servidor público, con una empresa; se cuenta, con las facturas, y con copias de los cheques. Dichos elementos son suficientes para llegar a la conclusión de declarar infundado el procedimiento. También presentaré observaciones de forma, precisiones que no cambian el sentido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? No habiendo, solicito a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Consultó si se aprueba el Proyecto de Resolución listado como punto 1.3, incluyendo las observaciones de forma que hará llegar la Consejera Favela a la Unidad Técnica.

Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña, el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PAN/CG/44/2016 y UT/SCG/Q/PRD/CG/45/2016 acumulados, enlistado como punto 1.3 del orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pide pasar al siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: Señaló que el Procedimiento Ordinario Sancionador inició con motivo de lo ordenado en el acuerdo de 13 de noviembre de 2016, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador 181/2016 y su acumulado, derivado del posible incumplimiento por parte del Senador con licencia Javier Lozano Alarcón al Acuerdo de esta Comisión con clave ACQyD-INE-133/2016.

El Proyecto que se somete a su consideración propone declarar fundado el procedimiento, ya que de las diligencias de investigación desahogadas se pudo constatar que el entonces Senador de la República no desplegó las acciones suficientes, idóneas y eficaces para evitar la permanencia de la publicidad referente a su Cuarto Informe de Labores Legislativas, por lo menos en cinco bardas y una pantalla electrónica ubicadas en el estado de Puebla en las redes sociales Facebook y YouTube de la que se ordenó su cese y retiro.

De igual forma se propone declarar fundado el procedimiento en contra de Zega Solutions del Sureste S.A. de C.V. y de Raúl Alducín Rodríguez, en razón de que estos no demostraron haber llevado a cabo las acciones necesarias para retirar la publicidad relativa al informe de labores de Javier Lozano Alarcón, visible en pantalla electrónica y bardas anteriormente señaladas, aun y cuando fueron debidamente notificados por Javier Lozano Alarcón sobre la necesidad de su retiro.

En consecuencia, respecto al Senador con licencia se propone dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legales correspondientes, y por cuanto hace a Zega Solutions del Sureste y a Raúl Alducín Rodríguez, imponer sendas multas en términos del Proyecto que se presenta a consideración.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: El tema versa sobre un incumplimiento de medidas cautelares. En el Acuerdo correspondiente quedó directa, clara y explícitamente vinculado el Senador Javier Lozano Alarcón, no así la empresa y la persona física con actividad empresarial que surgieron durante la investigación del Procedimiento Ordinario Sancionador con motivo del incumplimiento a las cautelares. Considero que hay un problema de tensión en el proyecto al no haber sido vinculadas la empresa y la persona física con actividad empresarial, las obligaciones impuestas por esta autoridad de hacer cosas, al no haber conocido el Acuerdo, por lo que no debió haber proseguido un procedimiento con vistas a sancionarlos.

El caso que acontece es distinto, dado que dichas empresas o personas se enteraron a través del Senador que tenían que hacer algo, no debería ser criterio de esta autoridad sancionarlos, que se les exija el cumplimiento de algo, tomando en cuenta que se enteraron mediante un tercero, el cual sí estuvo notificado, expresamente vinculado a un mandato de hacer, a una obligación de hacer.

Esta Comisión necesita reflexionar en casos semejantes, pero no dar este paso de sancionar a quienes no tuvieron conocimiento de órdenes de esta autoridad nacional electoral, con motivo de unas cautelares.

Considero que efectivamente debe ser fundado como viene, solo respecto al Senador, está probado, está notificado, no hay controversia sobre ello; pero no podría ser fundado en cuanto a Raúl Alducín Rodríguez y Zega Solutions del Sureste.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estoy de acuerdo con lo que plantea el Consejero Presidente, puesto que las medidas cautelares fueron claras y vincularon al Senador Lozano. Han habido ocasiones anteriormente en las que se vincula a empresas o a terceros, por ejemplo, cuando se dicta una medida cautelar en un spot de radio y televisión, siempre se vincula a los concesionarios. Cuando hemos dictamos en temas de cine minutos vinculamos a los cines; pero en esos casos se vinculó a empresas y en este caso no se vinculó a las empresas, y ello no se debe a una omisión de la Comisión, sino porque en el caso de un espectacular, el tema es saber quién es el dueño del espectacular.

Cuando se trata de un concesionario, se sabe en qué estación de radio se difundió, y en ese caso se cuenta con un catálogo en la DEPPP que nos puede decir a quién pertenece ese concesionario y se puede notificar a ese concesionario. Si ocurre la difusión de la propaganda en una sala de cine, en ese caso solo hay dos grandes empresas en México, entonces no es muy complicado identificar cuál lo difundió; pero en el caso particular de espectaculares hay una cantidad inmensa. Por lo que para poder identificar quién es el dueño de las estructuras de los espectaculares, o quién los renta, implica una investigación en sí mismo, y me parece que para el dictado de una medida cautelar, se privilegia la expeditéz.

La medida cautelar de origen estuvo bien dictada, se notificó la medida cautelar al Senador Lozano, el cual no acató la medida cautelar, o no la acató eficazmente. Lo correcto es lo que se está haciendo: sancionar al Senador Lozano o declarar fundado el procedimiento contra el Senador Lozano.

Si hay una responsabilidad de las empresas, pero el Senador Lozano podría acudir a la vía civil en contra de ellas para atender esa responsabilidad que tienen. Si él había celebrado un contrato en el que, en teoría, iban a actuar de una determinada forma ante un requerimiento, si las empresas no cumplieron con sus obligaciones contractuales, esa es una responsabilidad que en su caso tendrá que hacer valer el Senador Lozano por la vía civil.

Considero que la vía electoral para sancionar a las empresas, por el incumplimiento de una medida cautelar, la cual no les fue notificada directamente por esta autoridad, suponiendo que fue a través del Senador Lozano quien les notificó esa determinación, y que por esa razón se tengan por vinculadas y notificadas de esa medida cautelar, me parece complicado esa motivación, por un tema de debido proceso.

En ese sentido, no acompaño declarar la responsabilidad de estas empresas. Si bien, se tendría que haber analizado otra cuestión, en este momento en particular, jurídicamente considero que no procede sancionar a las empresas, a la luz del debido proceso.

Mandaré observaciones que son correcciones de forma, sin afectación alguna del proyecto y únicamente para fortalecer el proyecto, en la página 108, considero que es irrelevante si el denunciado mandó o no el recordatorio al que se hace referencia, lo importante es que no haya adoptado medidas para garantizar su eficacia. Puede haber mandado un oficio, pero si no tomó las medidas para garantizar que este fuera útil y tuviera el efecto que estaba buscando, es decir, que se retirara la propaganda, ahí donde se tendría que centrar el argumento. Porque no puede dejar de advertirse que este era un segundo recordatorio, no era el primero, el cual ya no había sido eficaz; entonces, por mayoría de razón, estaba obligado a darle seguimiento al segundo de los requerimientos.

La segunda cuestión es en la página 109, el argumento señala que el denunciado no presentó un deslinde, pero para prevenir que se genere una mala práctica, se debería establecer que no presentó un deslinde que cumpliera con las características de los deslindes, es decir, que fuese oportuno, eficaz, jurídico, todas las características propias del deslinde, para no convertirlo en una forma de eludir el cumplimiento de una norma que te vincula. Son dos cuestiones para fortalecer el proyecto, sin afectación alguna del proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Indicó que el procedimiento fue abierto especialmente para conocer sobre el incumplimiento de una medida cautelar dictada por la Comisión, la cual no vinculó a la empresa o a la persona física con actividad empresarial.

Estoy de acuerdo que sí se vincule y se sancione a esta persona, porque el cumplimiento de una medida cautelar tiene una especial relevancia en los actos en el proceso electoral. Cuando se concede una medida cautelar es porque se advierte alguna posible infracción, en apariencia de buen derecho.

Cuando se emite esta medida cautelar se vincula al principal obligado, que en este caso sería el servidor público del que se está dando cuenta; y derivado de esta vinculación, él tendrá que hacer las acciones correspondientes para el cumplimiento de la medida. Puede ser un actuar contumaz de incumplimiento que no haga nada, pero puede ser también acciones que logren el cumplimiento, o tendentes al cumplimiento que se queden en el camino, porque hay resistencia de una de las partes.

La persona con la que contrató el motivo de la conducta infractora, reconoce en el expediente que tuvo pleno conocimiento que había una instrucción de parte de una autoridad electoral, y señala que no logró retirar la propaganda por las razones que pueda expresar, porque no tenía personal, porque eran vacaciones. Pero quedó claro que conoció el mandato de una autoridad electoral.

Si se está revisando el cumplimiento de una sentencia, tomando en cuenta que hay un principal obligado, que en este caso es el servidor público, pero para cumplir con ese

mandato necesita de la otra parte. Si no se sanciona a quien verdaderamente tuvo conocimiento del acto, se está dejando un vacío en el cumplimiento de las determinaciones de la autoridad electoral, lo cual se debe sancionar, porque la misma persona señaló que tuvo pleno conocimiento, y señala las razones por las que no lo pudo hacer.

¿Cómo se podría entablar una mayor o menor medida a la sanción del servidor directamente responsable, si hay un reconocimiento expreso de que sí tuvo conocimiento de lo que tuvo que hacer, pero hubo una circunstancia, que le impidió hacerlo?

Por esa razón considero que no era necesario que en el Acuerdo de la Comisión de Quejas se le hubiera vinculado directamente a las empresas, porque el vínculo es legal. De no haber tenido conocimiento, sería otra situación jurídica, pero hay un reconociendo expreso de que sí se enteró de lo que tenía que hacer y frente a ese reconocimiento, consideró que debe de asumir una consecuencia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Simpatizo con el propósito del planteamiento de la Consejera Zavala, por si encontrar el efecto útil que busca el proyecto que se presenta, pero cabe preguntarse si jurídicamente vincula a una persona, una orden que no va dirigida a esa persona en específico; si puede un tercero estar obligado, por una relación contractual, a ejecutar o materializar una orden;

¿Puede ser un mecanismo para vincular a una persona, para efectos de responsabilidad con una autoridad diversa? Contractualmente puede haber una gran responsabilidad, pero cabe cuestionar si jurídicamente ese tercero queda vinculado por una orden que no va destinada a esa persona.

Vale la pena pensar si en casos futuros de medidas cautelares, si ordenándole al servidor público que a su vez lo haga del conocimiento del tercero, para que así se le vincule, al tercero que puede ser el encargado del cumplimiento. Considero complicado pensar, cómo, jurídicamente, puede vincularsele, insistiendo en un tema de debido proceso.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Desde mi perspectiva, en una medida cautelar no se tienen los elementos suficientes para poder vincular directamente a alguien cuando aún no se cuentan con todos los contratos de los prestadores del servicio de propaganda; la investigación aún está en camino; situación diferente sería en el fondo, quizá en el fondo podría darle la razón. De ahí que la autoridad no pueda realizar algún tipo de mandato directo hacia la persona física o la empresa que brindó el servicio.

El procedimiento se abrió jurídicamente a una persona, la directamente obligada con el mandato del acuerdo de medidas cautelares, y esa persona informó que sí lo hizo, pero que no logró el objetivo por diversas razones. Jurídicamente debemos cuidar que quien

haya tenido conocimiento de que había un elemento que la obligaba, y dado que tuvo pleno conocimiento, por esa razón se debe sancionar el incumplimiento de una medida cautelar, el cual puede ser por error, por contumacia y por muchas otras razones.

En el caso concreto se estaría juzgando un incumplimiento a un servidor público, directamente vinculado, el cual argumenta que era necesario un tercero para lograr ese cumplimiento y quien se dio por enterado y le respondió que no podía hacerlo. Ahí es donde encuentro el vínculo con el tercero. No veo una violación al procedimiento, porque sí tuvo la certeza de que había una obligación de cumplimentar una resolución.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Hay ocasiones que cuando el posible resultado de un procedimiento es una sanción, se acude a este planteamiento estricto de un debido proceso. En ese sentido, preguntó a la Consejera Zavala, si se estuviese en un procedimiento que no conllevara una sanción, ¿si podría disminuir esta tensión respecto a no haber sido vinculadas inicial y directamente la empresa y la persona física? ¿cree que ésta característica del proceso en el que estamos es relevante?

Consejera Electoral Claudia Zavala: El debido proceso es un eje principal en todos los procesos y en el procedimiento sancionador con mayor razón, por lo que cabe preguntarse qué implica el debido proceso, en un procedimiento iniciado para sancionar el incumplimiento a una determinación que emitió una autoridad; porque este procedimiento no se abrió para conocer una infracción, sino las causas que motivaron el incumplimiento de la orden que esta autoridad dictó.

En este procedimiento, una de las causas fue que una persona impidió que se cumpliera la determinación que esta autoridad emitió para proteger y resguardar valores y principios; y esa persona refirió que sí conoció de esa orden, sí se enteró oportunamente de la orden, que el responsable directamente por esta autoridad se lo informó, pero que no pudo hacerlo porque no tenía personal, porque se atravesó un periodo.

En ese sentido, estoy sancionando el incumplimiento, ya se le otorgó garantía de audiencia, esta persona ya señaló las razones que condujeron a que no se lograra el objetivo. Ahora, lo único que voy a determinar, es si esa conducta excluye la responsabilidad respecto del incumplimiento que se está juzgando, yo llego a la conclusión que no, ya oí sus razones y las valoré.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que es un tema interesante, procesalmente. No siempre se tiene conocimiento de todas las empresas relacionadas con el cumplimiento de una medida cautelar, pero en caso de tenerlas identificadas, sería bueno desglosarlas y notificarles ese Acuerdo de medidas cautelares cuando se están concediendo, para que el vínculo procesal quede establecido desde ese momento.

En el caso concreto, la medida cautelar se concedió, pero solamente se notificó al Senador para que retirara toda la propaganda relacionada con su Informe de Labores. Procesalmente no hay una notificación directa a las empresas Zega Solutions del Sureste S.A. de C.V., y una persona física con actividad empresarial, Raúl Alducín Rodríguez.

Sin embargo, estas personas con actividad mercantil, al momento en que son llamados a este procedimiento para verificar si hubo o no un presunto incumplimiento de las medidas cautelares, aceptaron que el Senador los notificó, ya sea por correo electrónico y por oficio, la necesidad de quitar esa propaganda; inclusive la empresa Zega reconoce que tuvo esa comunicación con el representante del Senador Javier Lozano, que hicieron las actividades correspondientes. Inclusive, pide a esta autoridad que se tenga por acreditada la voluntad y determinación por cumplir con la medida cautelar y, por consecuencia, la buena fe con la que ha actuado, se pone la empresa en la hipótesis de que también estaba vinculada a cumplir con la medida cautelar.

Algo similar sucede con Raúl Alducín que también refiere que fue contactado por el Senador, que hizo todas las medidas, supuestamente, atinentes para quitar la propaganda, pero hubo algunas circunstancias que no pudieron solventar.

Si lo vemos de manera fría y muy formalista, aparentemente no tendría esa vinculación; pero por la propia conducta procesal que están asumiendo las partes involucradas, la empresa y la persona física con actividad empresarial, considero que sí estaban vinculados a cumplir con la medida cautelar y ellos lo asumen como tal. Inclusive en la defensa que presentan en este procedimiento, precisamente es en el sentido de que hicieron todo lo posible por cumplir con la medida cautelar, hubo cuestiones que no pudieron sortear y, por lo tanto, hubo alguna propaganda que no fue posible quitar en el plazo que se concedió, que de hecho son solamente seis propagandas, pero todo lo demás lo quitaron; asumieron que también tenían esa responsabilidad, no una responsabilidad directa como tal, pero sí tal vez una responsabilidad indirecta, porque obviamente el obligado directamente en el acuerdo de medidas cautelares era el Senador; pero este no había colocado la propaganda de manera personal, sino que contrató unas empresas.

Cuando se emitió la medida cautelar, el servidor público tenía la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias para que se retirara esa propaganda, como refiere el acuerdo, y lo que hizo fue comunicar esa decisión a las empresas involucradas con lo que él contrató para la exhibición de esa propaganda.

Revisando las excepciones y defensas expuestas, tanto la empresa como Raúl Alducín Rodríguez, no hacen valer esta circunstancia. En ese sentido, me parece que nosotros deberíamos de pasar al estudio de la otra situación, sobre si es fundado o infundado el procedimiento que se instauró, y en este caso coincido que sea fundado, porque finalmente se acredita que hubo material propagandístico que no fue retirado.

Insisto que en los acuerdos de medidas cautelares sí tendrían que ser más precisos con todos los sujetos que son obligados a cumplirlas para que no haya duda. Sin embargo, esta decisión es muy importante porque también significa tomar una postura distinta y no decir que como las empresas no fueron vinculadas de manera expresa en el acuerdo de medidas cautelares, por esa razón no tengan ninguna responsabilidad.

Esto propiciaría que entonces todas las empresas que son contratadas para la colocación de propaganda digan que como nunca fueron emplazadas a ese procedimiento principal, y que como no fueron mencionadas en la medida cautelar no tengan ninguna obligación.

Considero que se estaría cerrando la pinza para que se cumpla con la finalidad de quitar la propaganda. Se estaría obligando al sujeto que está directamente involucrado, pero a su vez obligando a las empresas con las que contrató, y eso también le tendría que quedar muy claro a las empresas que se dedican a la colocación de propaganda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: La conducta infractora en este procedimiento es el incumplimiento de una medida cautelar, para esa conducta infractora se necesita un previo emplazamiento, el cual sucedió en el presente caso, por lo que se cumple así el debido proceso.

Se abrió una investigación por que el directamente obligado incumplió con la determinación de esta autoridad, y de la investigación preliminar, se tiene la respuesta del directamente obligado que relaciona a dos personas. Hasta ahí no hay una violación al debido proceso porque se ordenó abrir un procedimiento para investigar cuáles son las causas de la conducta infractora, el incumplimiento de una medida cautelar. Y luego viene el emplazamiento, en la que se le dio garantía de audiencia, al directamente responsable y a las personas relacionadas, quienes dan respuestas, presentan todas las aclaraciones.

Entonces ya se tiene que sí hay una conducta infractora, que sí hay responsables, si bien no se les notificó directamente de la medida cautelar, dado que en sede cautelar se cuenta con una visión preliminar de los posibles responsables que no permite contar con la totalidad de las constancias, pero sí hay un obligado principal.

Para eso se inició este procedimiento, para tener claridad de quién intervino en la conducta infractora, determinando a los responsables y el nivel de responsabilidad de cada uno; la responsabilidad es directa en cada uno de ellos, porque uno estaba obligado por ley a cumplirlo, pero necesitaba de los otros para poder quitar esa propaganda, y los otros sujetos relacionados reconocen que hubo circunstancias de hecho que les impidieron lograr el cumplimiento.

Considero que no hay violación al debido proceso, ya que se les escuchó, se tomaron en cuenta sus razones, ellos mismos no hacen valer excepciones y defensas, sino que toman una situación para disminuir la responsabilidad de la que son sujetos. Estimo que la garantía y el debido proceso están plenamente cumplidos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No desconozco que materialmente si existió esa vinculación derivado de la comunicación con las empresas, pero qué criterio se va a construir como autoridad. Sin afán de ser formalista, pues siempre he rehuído de ello, en el caso concreto si advierto que, al no haber sido directamente vinculadas, no sancionar.

Por supuesto que, institucionalmente es necesario tomar nota de la problemática, de modo que, en futuras ocasiones al dictar medidas cautelares no vuelva a pasar; no quiero que se entienda que las empresas que rentan sus espacios a servidores públicos para rendir sus informes, quedarán en un ámbito de impunidad porque es difícil saber en la sede cautelar.

Considero que nos tenemos que comenzar a proponer como institución pensar en que algún día haya un catálogo institucional de espectaculares, entiendo que Fiscalización ha avanzado mucho sobre ello. Veo esto como un área de oportunidad para que conozcamos con rapidez quiénes son los dueños, los responsables legales de las estructuras de esos espectaculares. Van a seguir llegando asuntos donde se necesite saber con menor tiempo quiénes son los dueños o los responsables.

Recuerdo un asunto de diciembre pasado, sobre un par de anuncios espectaculares donde se denunciaba calumnia a Andrés Manuel López Obrador. En ese caso, el contenido del espectacular era anónimo, y si a eso se le agrega que se desconocía quién era el dueño de las estructuras, se van dificultando las determinaciones de esta autoridad.

Creo que para el caso concreto se debería tener, si bien no un grado máximo de rigidez, en cuanto a debido proceso, pero si hacerle justicia al término, y a futuro ir pensando qué hacer con esta necesidad de conocer con más rapidez a los dueños y/o responsables de los espectaculares. Esa es la reflexión que quisiera enfatizar para que no se piense que voy por un ámbito de impunidad a dichas empresas.

Preguntó si había alguna otra intervención y al no haberla, solicitó a la Secretaria, tomar la votación dividida, para efecto de poder acompañar la parte relativa a lo fundado al Senador.

Lic. Cintia Campos: Sometió a consideración el proyecto de resolución, en lo general, respecto de declarar fundado el procedimiento en contra del Senador Javier Lozano Alarcón, incluyendo las observaciones que hará llegar la Consejera San Martín.

Fue aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Ahora, en lo particular, respecto a la sanción que se propone a Zega Solutions del Sureste S.A. y a Raúl Alducín, persona física con actividad empresarial, se somete a su consideración en los términos del Proyecto propuesto.

Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pide pasar al siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: Señaló que el 29 de noviembre y 7 de diciembre de 2016 se recibieron escritos de quejas por el PRI y José Manuel Repetto Menéndez, por los que denunciaron que con motivo del Informe de Labores del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, a través de la difusión de anuncios espectaculares, propaganda móvil y pantallas luminosas distribuidos en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como en el interior del referido estado, se violó lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución, en relación con el diverso 242, párrafo cinco de la LGIPE.

El Proyecto propone declarar fundado el procedimiento de cuenta, pues se concluye que con los elementos que obran en el expediente, sí se trasgredió lo establecido en la Ley Electoral, ya que ninguno de los espectaculares refiere o hace alusión a las actividades concretas que se pretenden informar, sino que se limitan a utilizar temas genéricos como salud, valores, tradición o futuro, más allá de la mención de informe legislativo, sin que se advierta la fecha o lugar en que éste se llevaría a cabo.

Lo anterior es así, porque como se indicó, de las frases utilizadas, así como de los elementos visuales, como su imagen y distintivos, no se considera encaminado a informar a la ciudadanía sobre acciones o actividades llevadas a cabo durante el periodo de gestión que se informa, sino se refieren a frases aisladas y se concretan a resaltar la figura personal del funcionario por encima del ejercicio propio de su encargo.

Por otra parte, se propone declarar infundada la imputación al Partido Acción Nacional respecto a la culpa in vigilando, toda vez que las conductas que se le atribuyen al Senador denunciado no pueden ser responsabilidad del partido político cuando éste actúa en calidad de servidor público.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Concretamente, es en relación a la propaganda móvil con anuncios luminosos, el Proyecto propone declarar infundado dado que no se encontró la propaganda referida al realizarse la inspección que hizo el personal de este Instituto, sin embargo, el Senador denunciado reconoció la existencia de la misma y hay imágenes de ésta; es decir, cuando se acudió al lugar no estaba, pero si existió. En consecuencia, propongo que se reconozca la existencia de dicha

propaganda y por consiguiente declarar fundado, sin que exista la necesidad de modificar la sanción, dado que se ordena dar vista a la Cámara de Senadores.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Coincido con el Consejero Presidente, en el expediente constan varios escritos en los que se reconoce esta propaganda, por lo que se puede tener por acreditada, aun cuando no se haya encontrado.

También solicito el mismo matiz que se presentó respecto de las excepciones y defensas, así como un cambio en la redacción en la página 47 cuando se refiere que la Comisión de Quejas y Denuncias es la única que puede pronunciarse sobre el retiro de los elementos propagandísticos; porque el Consejo General también podría hacerlo, en su caso, cuando sea de fondo. Son cuestiones de matices.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: ¿Alguna otra intervención en primera ronda? Al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria que tome la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Consultó si se aprueba el Proyecto de resolución con la propuesta formulada por el Presidente respecto de declarar fundado respecto a los anuncios móviles luminosos, ya que fueron reconocidos por el Senador; así como hacer el matiz en el apartado de excepciones y defensas y matizar en la página 47 la referencia a que solo la Comisión puede ordenar el retiro de la propaganda denunciada.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PRI/JL/YUC/65/2016 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/JMRM/JL/YUC/67/2016.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió pasar al siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: Señaló que el 9 y 27 de diciembre de 2016 se recibieron escritos firmados por José Osornio Guadalupe Palomino, Mauricio Gutiérrez Mesa, Carmen Galindo Belmont y Alberto Haro Vélez, mediante los cuales denunciaron al Diputado Federal Héctor Barrera Marmolejo por actos que consideran constituyen infracción a lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución; y 242, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en la presunta promoción personalizada por la supuesta difusión extemporánea de su primer informe de labores.

El Proyecto propone declarar fundado el procedimiento porque de las constancias de autos se advierte que, si bien el mencionado servidor público contrató la difusión de su Primer Informe Labores Legislativas en un espectacular, exclusivamente por 13 días, comprendidos del 2 al 14 de diciembre del 2016, esto es, siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición de su informe, la propaganda motivo de denuncia se difundió de manera extemporánea por 13 días más, es decir, hasta el 27 de diciembre de ese año.

Si bien dicha difusión extemporánea eso se debió a causas imputables a la persona moral “Estrada Publicidad S.A. de C.V.”, también lo es que el servidor público denunciado estaba en posibilidad de verificar que esa publicidad fuera retirada en tiempo y forma, dado que era el responsable de cuidar que se cumplieran los parámetros establecidos en la ley.

Además se propone declarar fundado el procedimiento, puesto que los elementos que contiene la publicidad analizada, no se ciñen a un genuino ejercicio de rendición de cuentas respecto a la labor que tiene encomendada como Diputado Federal, dado que la misma no refiere o hace alusión a actividades concretas llevadas a cabo en ejercicio de su función como legislador que fueran materia de rendición de cuentas, aunado a que tampoco se aprecia alguna fecha en que formalmente se llevaría a cabo el informe de gestión.

Por tanto, se propone dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que determine lo que en derecho corresponda respecto de la falta acreditada al servidor público, e imponer una sanción económica a la empresa de publicidad en los términos precisados en el Proyecto de cuenta.

Por último, se propone declarar infundado el procedimiento respecto a la culpa in vigilando del Partido Acción Nacional, puesto que éste no puede ser responsable de las conductas realizadas por el Diputado actuando en su calidad de servidor público.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicito la revisión de los resolutivos en relación con los considerandos en el cuerpo del proyecto de resolución, puesto que son fundados por los apartados 5.2, 5.1 para el Diputado, pero únicamente uno de esos apartados respecto a la empresa publicitaria, por lo que con el fin de que quede claro la motivación de a quién corresponde lo fundado y en que apartado se desglosa, respectivamente.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Nuevamente solicitar el matiz de las excepciones y defensas, en congruencia con los otros asuntos; y solo para abonar en la argumentación contenida en la página 34 sobre la fecha que se tiene documentada la exposición de la propaganda denunciada, propongo que se incluyan las fotos aportadas por los ciudadanos, como un elemento de convicción que conduzca a la conclusión propuesta en el proyecto. Y acompaño las propuestas del Consejero Presidente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consultó si hay alguna intervención en segunda ronda intervenciones. Pidió a la, Secretaria, tomar la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Consultó si se aprueba el proyecto de resolución con las propuestas formuladas por el Consejero Presidente y la Consejera Zavala, en relación a verificar la correspondencia entre los apartados de consideraciones y los resolutivos del

proyecto, respecto a la procedencia e improcedencia. Hacer los matices en el apartado de excepciones y defensas señalados en anteriores puntos, y que la afirmación de la fecha del veintisiete de diciembre sea reforzada con las fotografías proporcionadas por los ciudadanos, así como observaciones de forma que la Presidencia hará llegar a la Unidad Técnica.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JOGP/CG/68/2016 Y UT/SCG/Q/MGM/CG/1/2017, UT/SCG/Q/CGB/CG/2/2017, UT/SCG/Q/AHV/CG/3/2017 ACUMULADOS.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió pasar al siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: El procedimiento inició con motivo de la vista ordenada en la resolución INCE/CG726/2015 con motivo de la presunta infracción a la normativa electoral atribuible a Genaro Pérez Huerta, consistente en la supuesta omisión de dar respuesta a la solicitud de información realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

El Proyecto propone declarar fundado el procedimiento en contra del ciudadano en cita, pues del análisis de las constancias de notificación practicadas a Genaro Pérez Huerta con el objeto de hacer de su conocimiento los oficios que contenían el requerimiento incumplido, se advierte que las mismas se efectuaron conforme a las formalidades establecidas en la normativa electoral, lo que permite tener certeza de que el ciudadano en comento tenía pleno conocimiento sobre la información solicitada por la autoridad investigadora sin que al efecto proporcionara la misma.

Dicho esto, el imputado no planteó argumento alguno para controvertir las citadas diligencias de notificación, ni las constancias derivadas de las mismas, dado que se abstuvo de responder el emplazamiento o de rendir alegatos respecto a la omisión que se le atribuye, de ahí que se proponga declarar fundado el procedimiento y, en consecuencia, imponer una multa en los términos establecidos en el Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Informó que enviara una observación de forma sobre el monto de la sanción. Consultó si hay alguna intervención en primera ronda. Pidió a la Secretaria tomar la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Consultó a los Consejeros integrantes de la Comisión si se aprueba el Proyecto de Resolución con la observación de forma referida por el Consejero Presidente.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/11/2017.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pasemos al siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: El 25 de abril de 2017 se recibió escrito de queja del Partido Encuentro Social por la que denunció al Diputado Federal Edmundo Javier Bolaños Aguilar por la supuesta difusión de su primer Informe de labores, fuera de las reglas establecidas para ello, así como su presunta promoción personalizada derivado de la colocación de diversos espectaculares relacionados con dicho informe, sin que se especifique el tipo de informe al que se refiere, la fecha en que se celebró el mismo, ni se alude a algún tipo de labor legislativa, además que en dichos anuncios se lee la leyenda: “yo voto” y la imagen del Diputado denunciado. Además, se denuncia la presunta *culpa in vigilando* por parte del PAN respecto de las conductas atribuidas al legislador denunciado.

Por cuanto hace a la responsabilidad de Javier Bolaños, el Proyecto propone declarar infundado respecto a la temporalidad de difusión del informe de labores, toda vez que de ningún modo rebasó el plazo legalmente previsto por la norma, de conformidad con las constancias que obran en el expediente.

Por cuanto hace a la oportunidad para difundir el Informe de labores, se propone declarar infundado, en virtud de que el informe de actividades del denunciado fue rendido una sola vez dentro del año legislativo correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al contenido de la propaganda denunciada, se propone declarar fundado el procedimiento, ya que los elementos que contiene la publicidad analizada, no se ciñen a un genuino ejercicio de rendición de cuentas respecto de la labor que tiene encomendada como Diputado Federal, ya que la misma no refiere o hace alusión a actividades concretas llevadas a cabo en ejercicio de su función como legislador que fuera materia de informe a la ciudadanía, aunado a que tampoco se aprecia alguna fecha en la que formalmente se llevaría a cabo el informe de gestión.

Finalmente, por cuanto hace a la responsabilidad del PAN por presunta culpa *in vigilando*, se propone declarar infundado el procedimiento, ya que no puede ser responsable de la conducta atribuible al servidor público denunciado desplegada en ejercicio de sus atribuciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que de una última reflexión, retiraría las observaciones que lo animaron a reservar el punto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Este asunto tiene una cuestión importante para tomar en consideración. El Informe se presentó el 24 de abril de 2017; de conformidad con el artículo 8º, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, el año legislativo comprende del 1º de septiembre al 31 de agosto del año correspondiente. En este sentido, el informe se presentó con una dilación de 8 meses y 24 días a la conclusión del año legislativo.

El proyecto, en su parte considerativa, acude a la tesis que nació de la resolución SUP-REP-3/2015 y sus acumulados, en la que, de un ejercicio interpretativo, y a raíz de la rendición de informes de actividades de manera escalonada por una fuerza política, la Sala Superior hizo un análisis de qué debe entenderse por informes legislativos.

La tesis LVIII/2015, señala dentro de los supuestos, que la presentación de los informes de actividades debe limitarse a realizarse una sola vez en el año calendario después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias; y aquí viene el problema, pues dicha tesis refiere que debe realizarse dentro de una temporalidad que guarde “inmediatez razonable” a la conclusión del año legislativo que se informa; en el caso concreto la dilación es de 11 meses 24 días.

Me pregunto si ¿esa temporalidad tiene una inmediatez razonable para que nosotros podamos decir que tiene esa inmediatez razonable? o tendríamos que pronunciarnos ya sobre qué se entiende por inmediatez razonable.

Estos son asuntos anteriores que ahora vamos conociendo, en este momento hay unos lineamientos que el Consejo General de este Instituto dictó, los cuales fueron impugnados por diversos actores, en los que expresamente se estableció que no se vale hacer este tipo de informes. Pero en “el estado del arte” y en el momento en que se difundió dicho informe, ya existía la tesis, ya es aplicable, y considero que no está dentro de la inmediatez razonable la rendición de este informe.

11 meses es casi otro periodo igual al que tienen para su proceso legislativo y, por tanto, no sería válido que se hubiera tardado esa temporalidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Coincido con la Consejera Claudia Zavala, efectivamente, algunas reglas que no son tan claras, pero tiene que existir esa inmediatez. En el caso concreto pasaron 7 meses y 24 días, considerando la temporalidad del año legislativo referida en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y 11 meses y 24 días, si se toma como base la tesis LVIII/2015 que puntualiza la rendición del informe respectivo, posterior a la conclusión del segundo periodo de labores legislativas.

Considero que realmente se puede evidenciar que no hay realmente una intención de informar, sino una intención de hacer una promoción personalizada, fundamentándolo que la primera parte del Proyecto propone declarar fundado el procedimiento en relación con la presunta promoción personalizada del Diputado Federal Javier Bolaños Aguilar.

Se advierte de la propaganda que no tiene como propósito informar a la ciudadanía sobre las acciones realizadas durante el periodo comprendido para el primer informe de labores, y no contiene ningún dato. Además, está la frase “yo voto” y el emblema del

Partido Acción Nacional. Es evidente que lo que buscaba era una promoción personalizada a favor del funcionario público, posiblemente quería posicionarse para algún otro cargo de elección popular, no sé.

Resulta incongruente que en el proyecto se califique que la propaganda no se debía exhibir porque constituye propaganda personalizada, pero a la vez se determine que es infundado en cuanto a la temporalidad de exhibición de la propaganda. Con lo referido por la Consejera Claudia Zavala, a que no sólo se debe analizar la temporalidad como el lapso de difusión cuando se rinde el informe, sino también la temporalidad, en cuanto a la inmediatez con la que se rinde ese informe, lo cual estimo que no se cumple.

Propongo que se argumente primero lo relacionado con la promoción personalizada, después se desarrolle la temporalidad del informe, en cuanto a la inmediatez, y llegaría a la conclusión de que sería fundado este procedimiento.

En relación con el Acuerdo que emitió el Consejo General, si se mantiene firme, se podrían cubrir muchas de estas circunstancias, para que tengan el debido cuidado los funcionarios públicos cuando rindan informes y no caigan en una promoción personalizada y estén solamente buscando crear una vinculación con la ciudadanía. Creo que la Consejera Claudia Zavala tiene la razón.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reaccionando a este tema que han planteado, la tesis LVIII/2015 de rubro “Informes de gestión legislativa. Deben rendirse una sola vez en el año calendario y con una inmediatez razonable a la conclusión del periodo sobre el que se comunica” aún no llega a ser jurisprudencia.

Si bien se perfila una exigencia más sobre las características que deben tener los informes, quisiera que jurisdiccionalmente el tema pudiera avanzar más; no reniego la posibilidad que en materia electoral, incluso se conozca y sancione en un futuro sobre estas omisiones o retrasos, pero como aún no hay una obligación categórica, me decanto por la opción de aguardar, para ver que dice el Tribunal.

Considero que son el típico caso de conductas que deberían ser exigibles políticamente por los ciudadanos a sus gobernantes, pero no jurídicamente. Es decir, si algún legislador se atrasa, o no informando, debería estar más en el ámbito de la condena pública y del control ciudadano al ejercicio del poder, que llenarnos de asuntos de quejas porque algún servidor público se atrasó cierto tiempo, puesto que también es discutible cuánto va a ser considerado como “inmediato razonable”.

Por esas razones no podría acompañar la propuesta que formulan las Consejeras.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Si bien no es una tesis de jurisprudencia, es una tesis relevante, hay bastantes asuntos que se han enfrentado con ese tema, porque

una de las principales simulaciones que se presentan en este momento, son los informes.

Esos asuntos tuvieron que ver precisamente con una sistematización, analizados en el SUP-REP-3/2015, en un momento en el que se enfrentó a esta problemática del momento en que se rinde un informe. Por eso hice referencia a unos lineamientos aprobados por este Instituto, de los que desconocemos si quedarán subsistentes cuando resuelva la autoridad jurisdiccional, en los que, con una nueva experiencia y la visión de esta autoridad, producto de diversas circunstancias, tomamos ciertas medidas para atajar este problema.

Pero hay precedentes en los que se reiteró el criterio de rendición una sola ocasión en el año calendario. Es por eso que insisto en declararlo fundado, porque 7 meses tampoco es una proximidad razonable.

Y se establece así en el proyecto, porque dependerá de muchas circunstancias y del contexto propio de cada una de las situaciones, por eso no se fijó un plazo. Pero “inmediato” sí refiere a lo más próximo, y 7 meses, desde mi perspectiva no son “lo más próximo” ni 4 meses.

Precisamente, la intención de los multicitados lineamientos, era atajar ese proceso de simulación en la rendición de cuentas, con una tendencia que, en el caso concreto, se tiene acreditada.

Consejera Electoral Adriana Favela: En relación con la inmediatez, hay algunas tesis, que hablan sobre la inmediatez o “de inmediato” como el plazo prudente que se necesita para realizar algún tipo de actividad, en condiciones ordinarias.

Entonces, si el primer año de funciones de un legislador termina el 31 de agosto de 2016, como es el caso, el plazo prudente para elaborar su informe, revisarlo, organizar su rendición y hacer la invitación no puede ser 7 meses, ni 11; tendría que ser algo mucho más breve. Tampoco existe el afán de establecer una periodicidad fija para que rindan sus informes, están en la libertad de hacerlo, pero tiene que ser con esta inmediatez, porque de otra manera se presta a otras circunstancias.

En este caso concreto, además del tiempo que tarda en rendir el informe, llama la atención la manera en que lo hace, que es una propaganda que no hace referencia al primer informe de labores legislativas, no hace referencia a propuestas que esta persona haya impulsado como legislador, y más bien parece una cuestión de promoción personalizada.

En ese sentido, estos elementos en su conjunto, las características de la propaganda y la inmediatez en la rendición del informe, ayudan a encaminar la manera debida en que

se tienen que rendir los informes y que no se tomen como oportunidades para hacer una promoción personalizada.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Les consulto si habría alguna otra intervención. Al no haberla, solicito a la Secretaria tomar la votación correspondiente. Que atento a las intervenciones, entiendo que sería dividida.

Lic. Cintia Campos: Les propongo que se tome una votación en lo general, que incluiría los argumentos contenidos en la página 33, en el apartado A, respecto de la temporalidad de la difusión. Y los razonamientos que están en la página 36, en el apartado C, relacionados con la calificación del contenido de la propaganda, excluyendo de esta votación el apartado B que obran en la página 34, respecto a la oportunidad para difundir el informe de labores.

En ese sentido, les consulto si se aprueba el Proyecto de Resolución, en lo general.

El proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ES/CG/14/2017, fue aprobado por unanimidad de votos, en lo general.

Ahora, se somete a votación, en lo particular, el apartado B del proyecto de resolución, por lo que hace a la oportunidad para difundir el informe de labores, en los términos del Proyecto, que propone la improcedencia.

Fue rechazado, en lo particular, el apartado relativo a la rendición oportuna del informe de actividades, por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto a favor del Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña. En sentido se modificaría el referido apartado para ser calificado como fundado, con los argumentos expuestos por las Consejeras Adriana Favela y Claudia Zavala.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicito pasar al asunto 1.10 que reservo la Consejera Zavala.

Lic. Cintia Campos: El procedimiento fue originado con motivo del escrito signado por Armando Chávez Luis por el que denunció su presunta afiliación indebida al Partido Político Movimiento Ciudadano. En el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento en contra del citado partido, toda vez que éste omitió demostrar que el ahora quejoso hubiera manifestado libre y voluntariamente su intención de ser incorporado al padrón de militantes de dicho instituto político, aun cuando le correspondía la carga probatoria de tal extremo.

Además de que dicho instituto tampoco comprobó que el referido ciudadano hubiera presentado una solicitud de afiliación en términos de la normativa partidista aplicable.

En consecuencia, se estima pertinente sancionar al partido político con una multa en los términos precisados en el Proyecto

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Se concede el uso de la voz la Consejera Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Reservé el presente asunto, por lo que hace a la excepción hecha valer por el denunciado de falta de interés jurídico del ciudadano, pero encuentro que hubo una modificación al proyecto, y es que el interés jurídico no está previsto como una causal de improcedencia para los procedimientos sancionadores.

Porque legitimados y con interés están las personas, en general, por el interés público que requiere la denuncia de supuestos hechos ilícitos, no sé si valga la pena ponerlo en el proyecto, me parece que queda claro en cómo se atiende la excepción hecha valer. Esa es la razón por la que lo reservé, pero considero que quedó subsanada mi inquietud, con la forma en cómo se atendió.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consultó si hay alguna otra intervención, al no haberla solicitado a la Secretaria tomar la votación.

Lic. Cintia Campos: Sometió a votación el Proyecto de Resolución listado como punto 1.10 del orden del día en los términos propuestos.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ACL/JD27/CM/16/2017.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió pasar al siguiente asunto.

Lic. Cintia Campos: Señaló que el 2 de junio de 2017, se recibió escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual denunció un supuesto uso indebido del Padrón Electoral por parte de MORENA y su dirigente nacional. Al respecto, se propone desechar la queja al calificarse como frívola, en atención a que el quejoso fundamentó su denuncia en una nota periodística, sin que por otro medio acreditara su veracidad.

Además, del análisis de los elementos que obran en el expediente se advierte que el partido político denunciante parte de una premisa errónea, al sostener que la nota periodística en cuestión recoge la declaración del entonces candidato a la gubernatura del Estado de México por el Partido del Trabajo, por la que refiere un supuesto uso indebido del Padrón Electoral por parte de MORENA y su dirigente nacional para constituir el referido partido político, cuando de la lectura de la nota periodística presentada por el quejoso, se advierte la manifestación proferida por el citado dirigente partidista respecto del presunto uso del Padrón de militantes del Partido del Trabajo y

no al Padrón Electoral, como artificiosamente lo pretende hacer valer en su escrito de queja.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Este asunto, fue reservado por la Consejera San Martín, de mi parte no hay intervención. Les consulto si pasamos a la votación. Solicitó a la Secretaria hacer la votación correspondiente.

Lic. Cintia Campos: Consultó a los Consejeros integrantes de la Comisión si se aprueba el Proyecto de Resolución listado en el punto 1.11 del orden del día, en los términos propuestos.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PRI/CG/17/2017.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Al no haberse agotado los asuntos listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA
PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CINTIA CAMPOS GARMENDIA
SECRETARIA TÉCNICA
EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN**